

Código No. 1714833

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0126**  
**(Ref: ATH: AVS: ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DEL SERVICIO DE**  
**AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.*

*“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

*“Art. 144.- Competencias de la Agencia.*

Página 1 de 8

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

“Art. 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

“Art. 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales;
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;

Página 2 de 8

- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley."

#### DISPOSICIONES GENERALES

*PRIMERA. - La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.- Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias".*

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

*"[...]*

*c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]"*

**Que,** la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

*"Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto,*

Página 3 de 8

*contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.*

*Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.*

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

*“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*
- b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;*

*“Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

*[...]*

- h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.*

*“Artículo 10. Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: [...]*

- a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

**Que,** mediante permiso suscrito el 14 de agosto de 2015, la ARCOTEL, autorizó a favor de la compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse “TELMODER”, a la ciudad de Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas con ampliación de cobertura hacia la ciudad de Pichincha, provincia de Manabí.

**Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-005598-E, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 12 de abril de 2022, la licenciada Inés Montero Bermeo, quien suscribe como representante legal de la compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado “TELMODER”, que sirve al cantón El Empalme de la provincia de Guayaquil con ampliación de cobertura hacia la ciudad de Pichincha, provincia de Manabí, solicitó la autorización para el incremento de un canal local para programación en el citado sistema “TELMODER” y notifico el incremento de canales del sistema.

**Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-006271-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 26 de abril de 2022, la compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., remitió un alcance al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-005598-E, actualizando la solicitud de la autorización para el incremento de un canal local para programación en el citado sistema “TELMODER” y notificando en los formularios para un sistema digital el incremento del número de canales del sistema a un total de 70 (12 canales nacionales y 58 canales internacionales).

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0026 de 04 de mayo de 2022; Reporte de valores Nro. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0015 de 06 de julio de 2022; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0325 de 27 de junio de 2022.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según la delegación otorgada en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0026, de 04 de mayo de 2022; Reporte de valores Nro. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0015 de 06 de julio de 2022; Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0325 de 27 de junio de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a favor de la compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELMODER”, que sirve al cantón El Empalme de la provincia del Guayas con ampliación de cobertura hacia la

Página 5 de 8

ciudad de Pichincha, provincia de Manabí, bajo las características técnicas del Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0026 de 04 de mayo de 2022, anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro del valor correspondiente de la obligación económica por concepto del derecho por la autorización del incremento de un canal local para programación propia, otorgada a favor de la compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., tomando en cuenta el Reporte de valores Nro. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0015 de 06 de julio de 2022, anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución cancele el valor por derecho de concesión por el incremento de un canal local de programación propia; y, una vez cancelado, el prestador deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, de la ciudad de Quito, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., en la dirección: SUCRE 915 Y ERNESTO BRIONES, ciudad Ventanas, Cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; Teléfono: 052973261 / 0984931441 con correo electrónico: [telmodersaelempalme@gmail.com](mailto:telmodersaelempalme@gmail.com); Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; Dirección Técnica de Gestión Económica de los Títulos Habilitantes; Dirección Financiera; Coordinación Técnica de Control; Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; Unidad de Comunicación Social; a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 06 de julio de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| ELABORADO POR:                               | REVISADO POR:                              | APROBADO POR:                                                                                                            |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                              | Ing. Daniel Núñez<br>DATOS TÉCNICOS        |                                                                                                                          |
|                                              | Ing. Gabriela Rosero<br>VALORES ECONÓMICOS |                                                                                                                          |
|                                              | Abg. Yolanda Chicaiza<br>DATOS JURÍDICO    |                                                                                                                          |
| Abg. Raisa Vaca Villamar<br>SERVIDOR PÚBLICO |                                            | Mgs. Andrés Rojas Araujo<br>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS<br>HABILITANTES DE SERVICIOS Y<br>REDES DE<br>TELECOMUNICACIONES |

#### DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Inés Montero Bermeo, en calidad de representante legal de la compañía TELMODER TELECOMUNICACIONES MODERNAS S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, a la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Sra. Inés Montero Bermeo  
C.C. Nro. 150029927-4  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES